



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 79, fecha: lunes, 26 de Abril de 2021

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1151
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA RESOLUCIÓN DESIGNADO VICEPRESIDENTES	BOP-GU-2021 - 1152
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	BOP-GU-2021 - 1153
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA DELEGACIONES DIPUTADA PROVINCIAL MARÍA SONSOLES RICO ORDOÑEZ	BOP-GU-2021 - 1154
AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN MONTES PÚBLICOS	BOP-GU-2021 - 1155
AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021	BOP-GU-2021 - 1156

<p>AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES CIRCULACIÓN VIARIA</p>	BOP-GU-2021 - 1157
<p>AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES CONCESIÓN DOMINIO PÚBLICO</p>	BOP-GU-2021 - 1158
<p>AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES APROBACIÓN INICIAL</p>	BOP-GU-2021 - 1159
<p>AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL</p>	BOP-GU-2021 - 1160
<p>AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021</p>	BOP-GU-2021 - 1161
<p>AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL</p>	BOP-GU-2021 - 1162
<p>AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021</p>	BOP-GU-2021 - 1163
<p>AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA CUENTA GENERAL AÑO 2020</p>	BOP-GU-2021 - 1164
<p>AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO CALIFICACIÓN COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL RAMAL CAMINO DE CIRUELAS</p>	BOP-GU-2021 - 1165
<p>AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2020</p>	BOP-GU-2021 - 1166
<p>AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR TRÁNSITO DE CAMIONES CON CARGA DE MINERALES</p>	BOP-GU-2021 - 1167

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE TRILLO

BOP-GU-2021 - 1168

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE TRILLO

BOP-GU-2021 - 1169

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2021 - 1170

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

CUENTA GENERAL AÑO 2020

BOP-GU-2021 - 1171

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

BOP-GU-2021 - 1172

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 28/2021

BOP-GU-2021 - 1173



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

1151

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de abril de 2021, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0222/2019

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULARES: Adolfo López del Río (**1347**) y Alberto López del Río (**9013**)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 29 048

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 7515

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	1227	2045	4969	7515	7515	4897	880	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 5,21

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN



PROCEDENCIA DEL AGUA: 03.04_Guadalajara

MASA DE AGUA: No definida

TIPO DE CAPTACION: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 29 048

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 7515

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	díc
0	0	0	1227	2045	4969	7515	7515	4897	880	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 5,21

DIÁMETRO (m): 1

PROFUNDIDAD (m): 10

COTA (msm): 747,96

POTENCIA INSTALADA (CV): 8

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Hita

Referencia Catastral: 19164A509005190000GM

Paraje: Zornoza

Parcela: 519

Polígono: 509

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 497 057; 4 517 562

Huso: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del RDPH

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 29 048



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 7515

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	díc
0	0	0	1227	2045	4969	7515	7515	4897	880	0	0

SUPERFICIE REGABLE (ha): 13,8589

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 13,8589

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Espárragos y almendros

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcelas
Hita	Guadalajara	509	519 y1083
Hita	Guadalajara	508	510

Madrid, 13 de abril de 2021. El Comisario de Aguas Javier Díaz-Regañón Jiménez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DESIGNADO VICEPRESIDENTES

1152

La Presidencia de la Corporación por Resolución número 2021-1080, de fecha 21 de abril de 2021 ha resuelto:

"Por Resolución de la Presidencia nº 2019-1665 de fecha 9 de julio de 2019, se designaron las Vicepresidencias de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Tras la renuncia de D^a Bárbara García Torijano como Diputada Provincial, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.3 y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 61 y 66 del R.O.F., vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la resolución de la Presidencia nº 2019-1665 de fecha 9 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Designar las siguientes Vicepresidencias:

Vicepresidente Primero: D. Rubén García Ortega



Vicepresidenta Segunda: D^a Olga Villanueva Muñoz
Vicepresidenta Tercera; D^a Susana Alcalde Adeva
Vicepresidente Cuarto: D. Pedro David Pardo de la Riva
Vicepresidenta Quinta: D^a M^a Sonsoles Rico Ordóñez

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno, en la primera sesión que se celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 22 de abril de 2021. El Sr. Presidente. José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DESIGNACIÓN MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1153

La Presidencia de la Corporación por Resolución número 2021-1081, de fecha 21 de abril de 2021 ha resuelto:

"Por Resolución de la Presidencia nº 2019-1666 de fecha 9 de julio de 2019, se designaron los miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Tras la renuncia de D^a Bárbara García Torijano como Diputada Provincial, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.3 y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 61 y 66 del R.O.F., vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia nº 2019-1666 de fecha 9 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Designar como integrantes de la Junta de Gobierno a los siguientes Diputados Provinciales:

- D. José Luis Vega Pérez
- D. Rubén García Ortega
- D^a Olga Villanueva Muñoz
- D^a Susana Alcalde Adeva
- D. Pedro David Pardo de la Riva
- D^a M^a Sónsoles Rico Ordoñez



- D. Ramiro Magro Sanz
- D^a Ángela Ambite Cifuentes

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y sin ostentar la condición de miembro del órgano, un diputado/a por cada uno de los grupos políticos, esto es, Grupo Socialista, Grupo Popular, Grupo Unidas Podemos-Izquierda Unida y Grupo VOX.

Su asistencia tendrá carácter voluntario y en ningún caso generará el derecho a percibir la indemnización por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno que hubiese acordado el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno, en la primera sesión que se celebre y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 22 de abril de 2021. El Presidente. José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DELEGACIONES DIPUTADA PROVINCIAL MARÍA SONSOLES RICO ORDOÑEZ

1154

La Presidencia de la Corporación por Resolución número 2021-1082, de fecha 21 de abril de 2021 ha resuelto:

"Por Resolución de la Presidencia nº 2019-1764 de fecha 19 de julio de 2019, se designó a D^a Bárbara García Torijano como Diputada Delegada de Nuevas Tecnologías, Género y Diversidad, Participación Ciudadana, Asesoría Jurídica y Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, y Transparencia.

Tras su renuncia como Diputada Provincial y por razones de oportunidad se amplía el contenido de dicha delegación, por lo que en virtud de las facultades que me confieren los artículos 34.3 y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 61 y 66 del R.O.F., vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia nº 2019-1764 de fecha 19 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Designar a D^a M^a Sonsoles Rico Ordóñez como Diputada



Delegada de Nuevas Tecnologías, Género y Diversidad, Participación Ciudadana, Asesoría Jurídica y Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, Transparencia y Memoria Democrática

TERCERO.- La Delegación comprende las facultades de dirección y gestión en general sobre las citadas materias, así como la de resolver sobre dichas materias mediante actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO.- Las Delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación de la Diputada Delegada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO.- La Diputada Delegada queda obligada a informar a esta Presidencia, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte, y previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En lo no previsto en esta Resolución regirán la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 22 de abril de 2021. El Sr. Presidente. José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN MONTES PÚBLICOS

1155

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 24 de febrero de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en Montes de Utilidad Pública de Cantalojas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se adjunta a continuación texto de la ordenanza municipal reguladora.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MUP 13-14-15 Y 38 DE CANTALOJAS (GUADALAJARA) Y TASAS APLICABLES AL MISMO. REGULACIÓN 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Cantalojas, sito en la Provincia de Guadalajara, recogiendo el sentir de sus vecinos y de la Junta de Castilla La Mancha, considera muy conveniente la regulación del aprovechamiento micológico del Monte de Utilidad Pública nº 13-14-15 y 38 del Catalogo de Guadalajara.

Tradicionalmente, este aprovechamiento ha sido ejercido principalmente por los vecinos, sin que se hayan producido inconvenientes de ningún tipo.

Las especies micológicas cuya recogida ha sido siempre habitual en los MUP citados son las siguientes:

- NÍSCALO: Lactarius deliciosus
- BOLETUS: Boletus Edulis.

Sin embargo, en los últimos tiempos, ha surgido cierta problemática por la aparición de un nuevo tipo de recolector de setas, que se dedica a recoger estos productos en grandes cantidades, principalmente los fines de semana, generando numerosas molestias y no respetando otros aprovechamientos autorizados que se realizan en dichos terrenos.

El Ayuntamiento de Cantalojas, como propietario de los MUP citados es asimismo propietario de las setas que nacen en el mismo, encontrándose incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha y ostentando potestad para aprobar la presente Ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.

De otra parte se pretende cumplir con lo estipulado en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



ARTÍCULO 1.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento micológico dentro del ámbito territorial de los Montes de Utilidad Pública de propiedad municipal: 13-14-15 y 38 de Cantalojas con el objeto de que el mismo se realice de manera sostenible, adecuada y con vistas a la conservación de este interesante recurso.

Dicha regulación se establece sin perjuicio de las competencias de gestión que en relación con los Montes de Utilidad Pública le corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Se exceptúan de la presente regulación las especies pertenecientes al género Tuber (Trufas)

La presente Ordenanza recoge asimismo las Tasas que fija el Ayuntamiento de Cantalojas y cuyo hecho imponible viene determinado por la expedición de los permisos o autorizaciones de recogida que correspondan.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, resto de normativa y acuerdos de ella dimanantes, entenderemos por:

- a. Seta o carpóforo: Parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.
- b. Autorización o permiso: Acto de la Administración pública propietaria a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.
- c. Calendario de recolección: La temporada.
- d. Uso recreativo: Uso realizado por particulares para la recogida de setas con destino al propio consumo o sin un destino comercial.
- e. Uso comercial: Uso realizado por particulares para la recogida de setas con destino a su comercialización.

ARTÍCULO 3.- APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos se realizarán considerando su carácter de recursos naturales renovables, armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación del medio ambiente, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la pervivencia de las especies.

Se reconoce, con carácter general, el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno sin autorización.



ARTÍCULO 4.- TERRENOS ACOTADOS

Los terrenos que integran el acotado de setas y demás productos naturales son los siguientes:

Terrenos, bien sean de pinar, de matorral o herbáceas integrados dentro de los Montes de Utilidad Pública de propiedad municipal: 13-14-15 y 38 de Cantalojas

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN DE BENEFICIARIOS Y TARIFAS APLICABLES.

PERMISO A.- VECINOS DE LA LOCALIDAD:

Todos aquellos que se encuentren en situación de alta en el Padrón municipal de Habitantes en el momento en que se realice el aprovechamiento.

- PERMISO ANUAL USO RECREATIVO/COMERCIAL EXENTO.
- LIMITE DE RECOGIDA: 20 KG/Día.

No obstante el carácter gratuito del citado permiso, habrá de renovarse anualmente en el Ayuntamiento a fin de comprobar que se mantiene la condición de vecino y la vigencia de la correspondiente autorización.

PERMISO B.- VINCULADOS CON EL MUNICIPIO DE CANTALOJAS:

Todas aquellas personas que ostenten algún tipo de propiedad sobre bienes inmuebles en el Término municipal de Cantalojas o estén vinculados con vecinos del pueblo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

- PERMISO ANUAL USO RECREATIVO: 5,00 euros.
- LIMITE DE RECOGIDA: 10 KG/Día.
- PERMISO ANUAL USO COMERCIAL: NO SE CONCEDE

PERMISO C.- FORÁNEOS

Todas aquellas personas que no ostenten la condición de vecinos del municipio o vinculados con el mismo en los términos mencionados

- PERMISO DIARIO USO RECREATIVO: 5,00 euros.
- LIMITE DE RECOGIDA: 5 KG/Día.
- PERMISO ANUAL USO COMERCIAL: NO SE CONCEDE

PERMISO D.- PERMISOS CIENTIFICO-DIDÁCTICOS

Se prevé la concesión por el Ayuntamiento de permisos Científico-Didacticos que tendrán carácter gratuito.

Será necesario este permiso para recoger más de 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Su otorgamiento se realizará previa solicitud al Ayuntamiento y deberá estar debidamente justificado y acreditado el interés



científico o didáctico de la recogida.

Por Resolución de Alcaldía podrá resolverse en relación con la oportunidad o no de conceder el aprovechamiento a los foráneos y, en su caso, el calendario de recolección, en base a la abundancia o no de los productos naturales en ese año concreto.

Por otra parte los recolectores deberán cumplir unas normas con el fin de la conservación de las especies y el medio en el que se desarrollan.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. Para la recolección de setas en los terrenos acotados de Cantalojas se deberá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente. En tal sentido, se obtendrá un permiso por cada una de las personas que desarrollen la actividad de búsqueda y aprovechamiento micológico, con independencia de si porta cesta individual para dicha recogida o acompaña a otros usuarios que si la portan.
2. Los vecinos y vinculados con el pueblo solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento de Cantalojas al principio de cada anualidad. Dichos permisos deberán renovarse con periodicidad anual.
3. Los permisos para foráneos se podrán obtener, además de en el Ayuntamiento, en los establecimientos públicos colaboradores que hayan solicitado al Ayuntamiento la expedición de dichos permisos. En tal caso se detraerán a favor del establecimiento colaborador un total de 0,50 euros por cada permiso expedido.
4. Los menores de edad y mayores de 14 años necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso de recolección. Los menores de 14 años no precisarán de permiso siempre que vayan acompañados de un mayor de edad que lo posea.
5. Los permisos de recolección son personales e intransferibles y otorgan el derecho de recolección, en los acotados reseñados en el reverso del permiso, de aquellas setas objeto de aprovechamiento durante los periodos de validez y en las cuantías que establece cada tipo de permiso.
6. El permiso constará de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al DNI y que tendrá la obligación de mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, la segunda copia deberá ser colocada en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.
7. Todas las variedades de setas que porte, o lleve en su vehículo, cualquier recolector en los terrenos de Cantalojas se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.

ARTÍCULO 7.- NORMAS GENERALES DE RECOLECCIÓN

1. - Se prohíbe la recolección nocturna, comprendida desde la puesta del sol



- hasta el amanecer, de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.
2. - No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.
 3. - No podrá realizarse recolección de hongos y setas durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho, ni en un periodo de 5 días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 500 metros.
 4. - Se prohíbe el uso de rastrillos, hoces, azadas, picos, palas o similares, u otros utensilios que puedan dañar el estrato húmífero del terreno, el micelio fúngico o el aparato radicular de la vegetación.
 5. - Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.
 6. - Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destrozarse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.
 7. - Solamente podrán recolectarse especies con carpóforo desarrollado y abierto. Se considerará como carpóforo desarrollado y abierto, en general para todas las especies, a aquellos que tengan de sombrero un diámetro igual o superior a 4 cm.
 8. - Para *Marasmius oreades* (senderuela), *Cantharellus cinereus*, *Cantharellus cibarius*, *Cantharellus lutescens*, *Cantharellus tubaeformis* y *Craterellus cornucopioides* se establece como carpóforo desarrollado y abierto cuando alcancen un diámetro mínimo de 2 cm.
 9. - Se recuerda que está prohibido circular con automóvil fuera de las pistas del monte.
 10. - Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por cada acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y puertas establecidos al efecto y deberán dejarse igual que lo encontraron.
 11. - Los carpóforos se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio.
 12. - Queda terminantemente prohibido el depósito de basuras o cualquier tipo de residuo en el monte, fuera de los lugares habilitados en su caso para tales efectos, bajo pena de multa de 100 a 1000 euros en función de la gravedad de los hechos.

ARTICULO 8.- CIRCULACIÓN POR LAS PISTAS DEL MONTE

En términos generales, la circulación con vehículos a motor por las pistas forestales del monte estará autorizada para aquéllos que dispongan del permiso de recogida micológica y durante el día o periodo al que se refiera la citada autorización (art. 44.3 del la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de



Castilla-La Mancha), A tales efectos deberán colocar dicho permiso en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

En todo caso, los vecinos y vinculados con el municipio de Cantalojas podrán circular y hacer uso de las pistas de los MUP habilitados por la posesión de la tarjeta de circulación que expide el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES

1. Quien, sin tener derecho a ello, realizara aprovechamiento, o teniendo autorización no cumpliera las normas establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con multa de 100 € a 1000 €, en atención a la naturaleza de dicho aprovechamiento ilegal, y obligado a indemnizar los daños y perjuicios. Además serán decomisados los bienes y productos usurpados.
2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.
3. El rendimiento económico de las setas y hongos decomisados en el cumplimiento de esta normativa será invertido en mejoras del aprovechamiento micológico.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cantalojas.

En Cantalojas a 24 de febrero de 2021. El Alcalde, Firmado. Sergio Arranz Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021

1156

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos 1/2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de abril de de 2021.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:



- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b. Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Cañizar, a 21 de Abril de 2021. El Alcalde. Fdo. Jesús Gómez López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CIRCULACIÓN VIARIA

1157

Mediante el presente anuncio, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la modificación del cambio de sentido de circulación en las calles "Valentina Hernández y Padilla" del núcleo urbano de este municipio, pasando a ser de sentido único ascendente, para garantizar la seguridad y fluidez en la circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 15 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -TRLTSV-.

La citada modificación surtirá efectos desde el día 1 de mayo de 2021. Asimismo, se efectuará la modificación correspondiente de toda la señalización vertical y horizontal de la vía, adaptándola al nuevo sentido único de la marcha de los vehículos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su



desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Chiloeches, a 22 de abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CONCESIÓN DOMINIO PÚBLICO

1158

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en su sesión de fecha 21 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente y someter a información pública durante un plazo de treinta días (artículo 87 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), el Pliego de condiciones de la concesión de dominio público del uso privativo del bien de propiedad municipal parcela EL-03 del Sector 1 del POM, con destino al uso, mantenimiento y explotación de Subestación Eléctrica, mediante procedimiento de adjudicación directa, a favor de la entidad "UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A."

Durante el plazo de información pública, en el que se podrán presentar alegaciones o reclamaciones, el expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales, cualquier día laborable entre las 09:00 y las 14:00 horas, así como en el Perfil del Contratante.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni alegaciones, la aprobación inicial será definitiva y no será necesario adoptar un acuerdo expreso.

En Chiloeches, a 22 de abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL

1159

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de abril de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chiloeches.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chiloeches, a 22 de abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL

1160

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan



por convenientes.

En Cogolludo, a 12 de abril de 2021. El Alcalde. Juan Alfonso Fraguas Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

1161

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cogolludo, a 12 de abril de 2021. El Alcalde. Juan Alfonso Fraguas Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL

1162

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cogolludo, a 16 de abril de 2021. El Alcalde. D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

1163

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	233.950.00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	187.619.00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	65.360.00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	114.069.00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	600.00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	7.590.00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	46.331.00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	42.500.00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	3.831.00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	233.950.00 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	233.950.00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	193.950.00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	109.000.00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	8.000.00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	37.550.00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	25.000.00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	14.400.00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	40.000.00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	40.000.00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	233.950.00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION PLAZA	Nº	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	FORMA PROVISION
Secretaria Intervención	1	A1	Habilitación Estatal/Secretaria-Intervencion	Concurso/propiedad

II. PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
Auxiliar de Ayuda a domicilio	1	Diploma de auxiliar de ayuda a domicilio	Personal sujeto a Convenio
Peón de servicios múltiples	1	E.S.O./F.P. 1	Plan de empleo
Administrativo	1	Bachiller, F.P. II o equivalente	vacante

TOTAL PLANTILLA4
-----------------	--------

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentelahiguera de Albatages a 21 de abril de 2021/Fdo: Carlos Vaamonde Gamon,
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

CUENTA GENERAL AÑO 2020

1164

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2020 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto-Legislativo 2/ 2004 , y por los motivos taxativamente enumerados de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En la Mierla , a 21 de Abril de 2021. Fdo, El Alcalde, Ricardo Jiménez Guerra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

CALIFICACIÓN COMO BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL RAMAL CAMINO DE CIRUELAS

1165

El Pleno del Ayuntamiento de Mohernando, en la sesión celebrada el 16 de febrero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Revertir a su situación inicial el estado de la Parcela Rústica 05020 del Polígono 9, referencia catastral 19220A009050200000GPA para destinarlo a camino público, cambiando su calificación de bien patrimonial a



bien de dominio público y manteniendo la condición de camino que tenía anteriormente.

SEGUNDO.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias por parte de este Ayuntamiento para revertir la situación de la parcela al estado inicial de camino público.

TERCERO.- Otorgar autorización suficiente al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para llevar a cabo el presente acuerdo.

CUARTO.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mohernando.sedelectronica.es>].»

En Mohernando a 29 de marzo de 2021. Fdo. El Alcalde-presidente D. Iván González Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2020

1166

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Ordial, a 22 de Abril de 2021. El Alcalde, Fdo.: Bernardino Domingo Escribano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR TRÁNSITO DE CAMIONES CON CARGA DE MINERALES

1167

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peñalén sobre imposición de la tasa por uso especial de la vía pública por tránsito de camiones con carga de minerales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR TRANSITO DE CAMIONES CON CARGA DE MINERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa a abonar por el uso especial del dominio público en especial de la vía pública en el Municipal de Peñalén.

El objeto será establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir o solucionar o, en su caso, impedir los efectos que la utilización de la vía pública por vehículos de tracción mecánica de uso de transporte minero pueden provocar.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso especial de la vía pública en el municipio derivados del tráfico de vehículos de tracción mecánica de uso de transporte minero.

A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por vía pública toda calle, plaza abierto al tránsito público, que se encuentre en zona urbana.



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (en adelante LGT) que resulten usuarios de los caminos, calles y rondas definidas en el hecho imponible de la ordenanza.
2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la concesión por el aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con el siguiente polinomio: tarifa según aprovechamiento*nº de camiones *nº de días/meses de aprovechamiento.

La tarifa del aprovechamiento será:

- 13 euroscamión tipo bañera (27 t) cargado de material que discurra por el pueblo en sentido entrada, desde la carretera CM 2101 a la antigua mina Santa Engracia y salida a la vía pública CM 2101,

El Ayuntamiento, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con el aprovechamiento especial de la vía pública de los que se hace cargo en esta Ordenanza.



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Vehículos de tracción mecánica que no transporte material minero.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo se produce cuando el sujeto pasivo inicie el uso o aprovechamiento especial de la vía pública abonando la correspondiente cuota de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los sujetos pasivos que se beneficien por el aprovechamiento especial regulado en esta tasa vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes conforme el siguiente procedimiento:

- a. Para poder realizar el aprovechamiento especial, el sujeto pasivo solicitará al Ayuntamiento la correspondiente licencia previa al inicio de la actividad indicando el tipo de vehículo, descripción de la actividad y tiempo de ocupación.
- b. A la vista de la instancia, si procede, se le comunicará la autorización para realizar el aprovechamiento practicándose la liquidación correspondiente. El solicitante ingresará el importe que suponga la cuota tributaria para cada tipo de aprovechamiento.
- c. La concesión de la licencia quedará condicionada al pago de la tasa y a la constitución de la fianza. La fianza podrá constituirse mediante aval bancario a favor de la Corporación Local y se mantendrá hasta que el Ayuntamiento autorice la devolución, tras la finalización de las actividades y la comprobación del estado de la vía para la determinación del deterioro o la existencia de daños.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

En Peñalén, a 21 de abril de 2021. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE TRILLO

1168

Por acuerdo de Pleno de fecha 24 de febrero de 2021 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 42 de 2 de marzo de



2021 y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Trillo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento del Servicio Público de Escuela Infantil de Trillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE TRILLO.

1.- OBJETO

Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio público de Escuela Infantil de esta localidad.

2.- TIPOS DE ASISTENCIA

La Escuela Infantil permanecerá abierta al público, de lunes a viernes, durante al menos seis horas al día, prestándose los servicios necesarios para la debida atención de los menores, adecuándolo a la edad y necesidades de los mismos.

3.- USUARIOS

Podrán ser usuarios del servicio:

Los niños de 0 a 3 años. Aquellos niños que cumplan tres años podrán permanecer en el centro hasta el comienzo del nuevo curso escolar. No se admitirán para un nuevo curso aquellos niños que cumplan 3 años antes de 1 de enero del año siguiente.

4.- ESTANCIA DE NIÑOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN PERIODO ESTIVAL.

El servicio podrá ser utilizado por niños de Primer ciclo de Educación Infantil en los meses de julio y agosto.

Este servicio podrá ser utilizado, previa inscripción, por meses completos.

5.- SOLICITUDES

Podrán presentar la solicitud de admisión las familias o responsables legales de los niños, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, puedan ser usuarios del servicio.



Las solicitudes irán acompañadas de la fotocopia del Libro de Familia y cartilla de vacunaciones.

La solicitud de inscripción supone la aceptación de las normas del centro y de las disposiciones de este Reglamento.

Las solicitudes para el curso escolar se presentarán durante el mes de julio.

Las solicitudes para los meses de julio y agosto se presentarán durante el mes de mayo.

El Ayuntamiento reservará siempre tres plazas para otras necesidades que se produzcan durante el curso.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de plazas del centro, se establecerá el siguiente orden de prioridad:

1. Núcleo familiar completo empadronado en el municipio.
2. Empadronamiento de uno de los progenitores y del niño que se desee matricular en el centro.
3. Alumnos en los que alguno de sus padres tengan su puesto de trabajo en el municipio.
4. Resto de alumnos.

La prioridad en cada uno de los anteriores grupos se realizará por orden de presentación de la solicitud.

7.- CAUSAS DE BAJA

Serán causas de baja:

- a. El cumplimiento de la edad máxima de permanencia en el Centro y el inicio del segundo ciclo de Educación Infantil. A estos efectos la fecha de baja será el 31 de agosto.
- b. La petición de los padres o tutores, con efectos del momento de la petición.
- c. El impago de la tasa durante un mes, que producirá una baja temporal hasta que se proceda al pago de la cuota, previo informe del Servicio de Recaudación.

8.- METODO DE PAGO Y TARIFAS

El abono de la cuota mensual se efectuará según indica la ordenanza fiscal vigente regaladora de dicha tasa, procediéndose al abono de los recibos del 1 al 10 de cada mes lectivo con cargo a la cuenta bancaria que los usuarios faciliten previamente en el Ayuntamiento de Trillo.

La tarifa aplicable por la prestación del servicio será la que establezca la ordenanza



fiscal reguladora de la tasa de asistencia y estancia en la Escuela Infantil de Trillo en cada momento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA

El presente texto recoge la redacción del Reglamento con la modificación introducida por acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2021 y ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº XX de XX de XXXX de 2021.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 22 de abril de 2021. El Alcalde, Jorge Peña García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE TRILLO

1169

Por acuerdo de Pleno de fecha 24 de febrero de 2021 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 42 de 2 de marzo de 2021 y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Trillo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio Público de Escuela Infantil de Trillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El art. 8 queda redactado de la manera siguiente:



“La recaudación de las liquidaciones que se practiquen y cuotas periódicas que resulten, se realizará con carácter general, mediante el sistema de domiciliación bancaria para el pago de las tasas”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 22 de abril de 2021. El Alcalde, Jorge Peña García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1170

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeaveruelo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se sustituyen íntegramente los artículos 6 y 7 por los siguientes:

Artículo 6 - Exenciones.

1. Por imperativo legal, estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a. Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
 - b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
 - c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.



- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b. Los declarados expresa y de manera individualizada monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de



derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo gozarán asimismo de exención los siguientes bienes:

3.1.- Recibos:

- a. Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a cinco euros (5,00 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la LRHL.
- b. Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros (5.00 €).

3.2.- Liquidaciones:

- a. Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10.00 €). A estos efectos se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en el mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la LRHL.
- b. Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a diez euros (10.00 €).

Artículo 7 - Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Se establece una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta.

Para la aplicación de esta bonificación y antes de dar comienzo a las obras, se deberá dirigir comunicación al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.



2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

B) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a éstas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

La descalificación de la vivienda, ya sea por el transcurso del tiempo de la calificación, de manera voluntaria o por resolución de expediente sancionador, implicará la pérdida del derecho a la bonificación.

C) Bonificación del 95% a favor de los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

D) Familias numerosas:

1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el valor catastral total del inmueble no supere la cantidad de 150.000 euros, con los siguientes porcentajes:



Familia numerosa con 3 a 4 hijos (*).....50%

Familia numerosa con 5 ó 6 hijos.....70%

Familia numerosa con más de 6 hijos.....90%

(*) Incluidas las equiparaciones señaladas en el apartado 3º.

La presente bonificación se aplicará únicamente sobre la vivienda habitual de la unidad familiar.

2.- La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

-Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

-Título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .

-Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

Toda esta documentación deberá acreditarse antes del 1 de marzo del año en que se aplique dicha bonificación.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de un año.

No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo, antes del 1 de marzo del año en que se aplique, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

3.- Se equiparan a familia numerosa las constituidas por los siguientes miembros:

- a. Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar (computa como 3 hijos)
- b. Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes. (computa como 3 hijos)
- c. El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia



económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

- d. Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e. Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- f. El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

Todas las familias equiparadas a la condición de familia numerosas computarán como si tuvieran 3 hijos al efecto de determinación del porcentaje de bonificación.

4.- Se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

5.- Tendrán la misma consideración que los hijos, las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

6.- A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

E) Viviendas con sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto.

Para ello será preciso que la instalación cuente con la correspondiente homologación y la preceptiva licencia municipal.



F) Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones establecidas no son acumulables. Cuando para un mismo sujeto pasivo y ejercicio concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Todas las bonificaciones son de carácter rogado, esto es, requieren de previa solicitud por el interesado, acompañada de la documentación exigida para caso y de la correspondiente resolución administrativa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Valdeaveruelo, a 21 de abril de 2021. El Alcalde, D. Alberto Cortés Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

CUENTA GENERAL AÑO 2020

1171

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2020 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del



Decreto-Legislativo 2/ 2004 , y por los motivos taxativamente enumerados de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Valverde de los Arroyos , a 21 de Abril de 2021. Fdo, El Alcalde, José Luis Bermejo Mata

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

1172

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo tomado por el Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2021, de aprobación provisional de ordenación y regulación para la aprobación de la ordenanza siguiente: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento municipal.

Los interesados legítimos que hace referencia el artículo 18 de la citada ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo como contra el de aprobación de la ordenanza referenciada, con sujeción a las normas que se indican a continuación

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Valverde de los Arroyos, a 21 de Abril de 2021. Fdo, El Alcalde, José Luis Bermejo Mata

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 28/2021

1173

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MT1

NIG: 19130 44 4 2020 0000183

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000028 /2021

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000091 /2020

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE: SELLAM BOUTAHA

ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

EJECUTADA: CONSTRUSOL CLAIPA,S.L

E D I C T O

D^a MARIA FRAILE IZQUIERDO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Notifico a CONSTRUSOL CLAIPA S.L. por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 28/21 se ha dictado Auto y Decreto de fecha 19.04.2021, contra las que cabe interponer recurso en el plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUSOL CLAIPA,S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 19 de abril de 2021. El/La Letrado/a de la Administración de
Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.